



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**

Providencia: Auto de sustanciación Nro. 019
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Mario Ruiz Cardona
Radicado: 76-04-14-089-001-2019-00232-00

febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente la citación efectuada por el extremo demandante al demandado, donde se informe que dicha diligencia fue devuelta por motivo de “desconocido”.

Ahora bien, referente a la petición de inclusión del demandado en el registro Nacional de Personas Emplazadas, se estima que dicho pedimento deviene improcedente, toda vez que previo a ello se debe ordenar el emplazamiento del demandado por parte del Despacho, determinación que a su vez se encuentra condicionada a que su solicitud se atempere a lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso, manifestación que no ha sido efectuada por la solicitante en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 017
RAD. 2019-00177-00
FIJA AGENCIAS EN DERECHO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No PSAA16-10554 de fecha Agosto 5 de 2016, emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.735.000,00)**, los cuales serán incluidos en la liquidación de costas, a efectuarse por la secretaria.

CUMPLASE:

El Juez,



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

A CONTINUACION EL SUSCRITO SECRETARIO, OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 366 DEL C.G.P., PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

Agencias en derecho	\$	1.735.000,00
Notificación personal	\$	10.000,00
Notificación por aviso (f.69)		65.000,00
Otras costas no acreditadas		- 0 -
		_____/
TOTAL COSTAS.....	\$	1.810.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.810.000,00)
M/CTE.

Ansermanuevo, febrero de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

SECRETARIA:

En la fecha paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva aprobar o rehacer la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 366 del C.G. del proceso.

Ansermanuevo, febrero de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 018
RAD. 2019-00177-00
APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establece el art. 366, numeral 1o del C.G.P., en vista de que se encuentra ajustada a legalidad se dispone Impartirle la correspondiente APROBACION, a la liquidación de costas, efectuada por la secretaria de este despacho, visible a folio precedente, correspondiente a un total de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C (\$1.810.000).

NOTIFIQUESE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Auto interlocutorio No 048
Radicación 2020-00056
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ DANELLY CANO HOLGUIN

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 12 del 15 de febrero de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 047
Radicación 2020-00006
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ DANELLY CANO HOLGUIN

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 12 del 15 de febrero de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito visible a folio 97-98 del cuaderno principal. así mismo, que dentro del término de traslado de la liquidación no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR

Secretario ad hoc

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N.º 2015-00082-00

Auto Sustanciación N. º016

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, doce (12) de febrero del año (2.021).

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO
SECRETARIO**

EN EL ESTADO No. 12

EN LA FECHA, 15/02/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 7:00 AM.

**ROBERTO PEREZ SALAZAR.
SECRETARIO AD HOC**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito y frente a ella no hubo algún reparo, se procederá a aprobarla de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito visible a folio 97-98 del cuaderno principal, dentro del presente proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra TIBERIO DE JESUS VALENCIA RIOS.

NOTIFIQUESE,

El juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA